



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra PATROCINIO RUBIANO CARDOZO, radicado 2021-00621-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **PATROCINIO RUBIANO CARDOZO**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se evidencia esta cobrando intereses de plazo como si fuera por cuotas, pero se ejecuta un capital insoluto y sobre este interés moratorio, lo que debe ser aclarado.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **PATROCINIO RUBIANO CARDOZO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como representante legal de la Sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.